

ACTA 37

Asunto	Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Postulado	Dionisio Norbey Puerta Guzmán
Radicado	11.001.60.00253.2008.83664
Fecha/Hora	Martes, 7 de marzo de 2017. 11:40 a.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Dionisio Norbey Puerta Guzmán, C.C. 1.128.467.281 de Medellín - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz Itagüí - Antioquia; **Defensor:** Jorge Iván Hoyos Tabares; **Fiscal Noventa y Ocho - DINAC - Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Martha Lucía Mejía Duque; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Javier Alfonso Lara Ramírez; **Representantes de víctimas:** Francisco Iván Muñoz Correa, Hernán Martínez, Gloria Cecilia Garcés Espinal, Fosió Bedoya Escobar y Luis Felipe López Castaño, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

A continuación la Magistratura deja las siguientes constancias: Que el pasado 2 de febrero se llevó a cabo audiencia de sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, pretensión a la que accedió el Despacho, tal como consta en Acta 18 de esa fecha, de igual

manera en aquella oportunidad el señor defensor solicitó la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en relación con dos sentencias condenatorias proferidas por la justicia ordinaria y ante requerimiento efectuado por el Magistrado frente a ciertas dudas que surgieron respecto de la ejecutoria de uno de esos fallos, el señor defensor optó por retirar la solicitud en torno a ese fallo, petición a la que se accedió la Magistratura; y, sólo se concedió la suspensión respecto del fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Apartadó, del 9 de noviembre de 2006, bajo el radicado **2006-00207-00**.

Acto seguido el Despacho concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su petición, quien procedió de conformidad, indicando que si la Magistratura lo permite como en sesión de audiencia anterior ya había hecho referencia al fallo bajo el radicado **05.045.31.04.002.2006.00191.00 (753)**, del 9 de noviembre de 2006, en la fecha aporta la constancia de ejecutoria expedida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Apartadó, expedida el 6 de marzo de 2017 y auto de acumulación jurídica de penas proferido por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, del 21 de abril de 2008, bajo el radicado **2008-2470**, por lo anterior, solicita al Magistrado conceda al postulado **PUERTA GUZMÁN** la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia en cita (00:08:00 a 00:12:00).

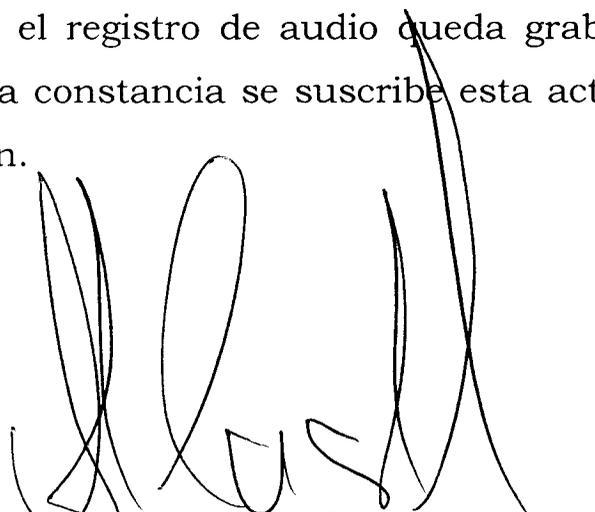
El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:12:00); y, dejó constancia que de los documentos a que hizo alusión el señor Defensor se dio traslado a las partes e intervinientes a quienes otorgó el uso de la palabra para que se

pronunciaran sobre esta petición, sin que ninguno ejerciera su derecho.

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en relación con el fallo enunciado por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de correspondiente, que deberá proceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en el proceso al que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales (00:13:00 a 00:18:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 12:03 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 37 del 7 de marzo de 2017.



MARTHA LUCÍA MEJÍA DUQUE
Fiscal Noventa y Ocho Delegada - DINAC

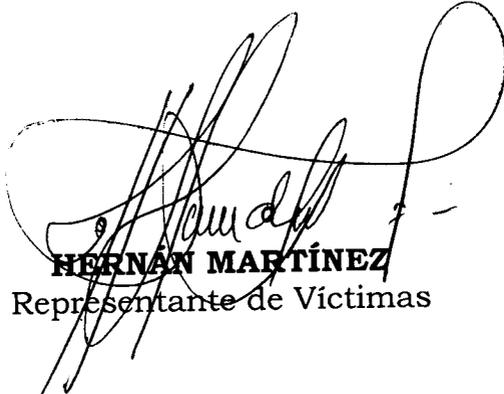


JORGE IVÁN HOYOS TABARES
Defensor



DIONISIO NORBEY PUERTA GUZMÁN
Postulado

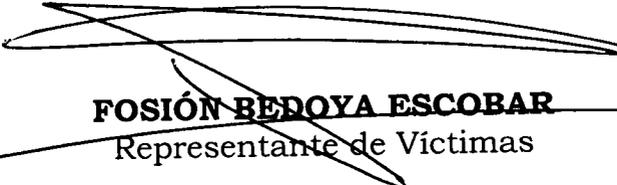
JAVIER ALFONSO LARA RAMÍREZ
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



HERNÁN MARTÍNEZ
Representante de Víctimas



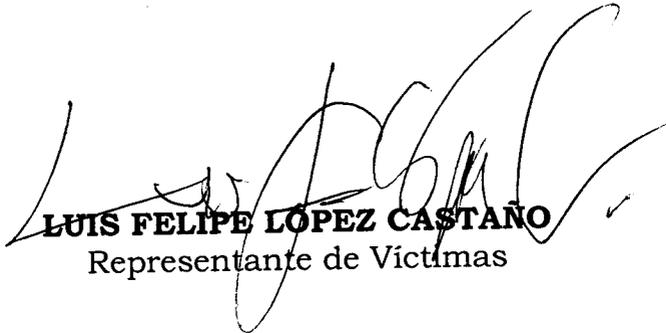
FRANCISCO IVÁN MUÑOZ CORREA
Representante de Víctimas



FOSIÓN BEDOYA ESCOBAR
Representante de Víctimas



GLORIA CECILIA GARCÉS ESPINAL
Representante de Víctimas



LUIS FELIPE LÓPEZ CASTAÑO
Representante de Víctimas

